

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 12/05/2021

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2018 00942	Verbal	ENRIQUE BETANCOURT SILVA	BBVA SEGUROS S.A.	Traslado Art. 129 CGP	13/05/2021	17/05/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

12/05/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

Señores:

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Civil Contractual de ENRIQUE BETANCOURT SILVA contra BANCO BBVA y otro.

Radicación: 41-001-4003-004-2018-00942-00

Asunto: Incidente de nulidad

SELENE MONTROYA CHACÓN mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ibagué (Tolima), identificada con C.C 65.784.814 de Ibagué, con T.P. 119.423 Expedida por el C.S. de la J., como apoderada de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, de manera atenta me dirijo a su Despacho en el término procesal oportuno para manifestarle que mediante escrito separado, formulo **INCIDENTE DE NULIDAD**, en los siguientes términos:

CAUSAL DE NULIDAD

Formulo como causal de nulidad las contempladas en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. "(...) **Artículo 133:** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la Ley deba ser citado (...)*"

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. El señor **ENRIQUE BETANCOURT SILVA** mediante apoderado judicial instauraron demanda de responsabilidad civil contractual contra **BBVA SEGUROS S.A. y BANCO BBVA S.A.**, con el fin de lograr la declaratoria de la existencia de contrato de seguro vida grupo deudores y condenar a la aseguradora al pago de la indemnización correspondiente a favor del demandante.



2. En el acápite de la demanda al hacer la individualización de la parte demandada no cumple con lo señalado en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, donde se indica que tratándose de personas jurídicas debe señalarse el nombre, representante legal y número de identificación tributaria (NIT)

"(...) La aseguradora **BBVA SEGUROS S.A.** como parte aseguradora del contrato de seguros donde el (la) señor (a) **ENRIQUE BETANCOURT SILVA** suscribió la póliza mencionada anteriormente para asegurar la deuda adquirida con la entidad financiera en los eventos por invalidez y/o incapacidad permanente y la muerte que indica la póliza grupo deudores. (...)"

3. El demandante aportó poder donde se le otorga el mismo para demandar a **BBVA SEGUROS S.A.**
4. Como anexo a la demanda se aportó entre otras la constancia de no conciliación No 31 de octubre 3 de 2018 de la Notaría 5 de Neiva donde se relaciona la asistencia de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** Nit 800.226.098-4. Así mismo se aportó certificado de existencia y representación legal de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** quien también se puede identificar con la sigla **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** y con NIT 800.240.882-0.

CERTIFICA:
NOMBRE : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR
INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS
DE VIDA
SIGLA : BBVA SEGUROS DE VIDA
N.I.T. : 800240882-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

Imagen tomada del certificado de existencia y representación legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. donde se advierte la sigla BBVA SEGUROS DE VIDA (aportado con la demanda)

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BBVA SEGUROS COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR
INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES
EL NOMBRE BBVA SEGUROS
Sigla: BBVA SEGUROS
Nit: 800.226.098-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.



Imagen tomada del certificado de existencia y representación legal de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. donde se advierte la sigla BBVA SEGUROS (aportado con este incidente)

5. Por lo anterior, tanto el auto admisorio de la demanda, como en las citaciones de notificación personal se relacionó a **BBVA SEGUROS S.A.**
6. La anterior demanda fue admitida mediante auto de febrero 13 de 2019 en contra de **BBVA SEGUROS S.A.** y se ordenó notificar personalmente y correr el traslado entendiéndose como entidad demandada **BBVA SEGUROS S.A.**
7. En cumplimiento de lo anterior el apoderado de la parte demandante procedió a enviar la citación para diligencia de notificación personal dirigiéndola a **BBVA SEGUROS S.A.**
8. El 20 de marzo de 2019 la diligencia de notificación personal se adelantó por error involuntario con persona jurídica diferente de la demandada, esto es, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** y además así se señaló en auto de abril 8 de 2019. Esto es, empezó a figurar como demandada una persona jurídica diversa de la registrada en toda la actuación procesal.
9. La entidad demandada es **BBVA SEGUROS** cuya sigla corresponde a **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** persona jurídica diversa de mi representada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**
10. Conforme al error contenido en la notificación y atendiendo la misma, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** me otorgó poder especial para proceder a la notificación personal y representación de esta sociedad.
11. Al momento de realizarse la notificación personal por error involuntario, la suscrita se procedió a sustituir el poder como apoderada de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** y se aportó además el certificado de existencia y representación



legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia¹. Y procedió a extenderse el acta respectiva. Dando por hecha la notificación personal del auto admisorio de la demanda y justamente por dicha equivocación o inconsistencia se terminó notificando a una persona jurídicamente diferente a la demandada.

12. Conforme a los certificados de existencia y representación que se anexan, se puede apreciar que se trata del texto de la demanda y del poder, así como del auto admisorio de la demanda la entidad seleccionada como demandada es **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. "BBVA SEGUROS"**. Por lo que por el error en la notificación personal generó el reconocimiento de personería como apoderada de una sociedad diferente de la demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. "BBVA SEGUROS DE VIDA"**
13. **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. "BBVA SEGUROS". y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. "BBVA SEGUROS DE VIDA"** son dos personas jurídicas independientes, diferentes y legalmente constituidas, con número de identificación tributaria único y separado y expedidora de pólizas de seguros en múltiples ramos autorizados para cada una de las personas jurídicas señaladas de forma exclusiva. Por lo que aunque pudiesen tener similitudes en algunos aspectos son personas jurídicas diversas.
14. Mi mandante: **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** tal y como están planteados el poder, la demanda, y el auto admisorio no puede ser vinculada.
15. La omisión de verificar con precisión la identidad de quien se presentó a notificarse en la diligencia de notificación personal, vulnera el debido proceso, especialmente el derecho de defensa que le asiste a mi procurada, pues se está dando por notificada a mi representada respecto de una demanda y un auto admisorio que

¹ El certificado de existencia y representación legal de las entidades supeditadas a vigilancia será expedido por la Superintendencia Financiera al tenor de lo ordenado por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto 663 de 1993 artículo 53 numeral 8.



no la vinculó como tal, pues la demandada real es otra Compañía de Seguros, esto es una persona jurídica distinta.

16. El Despacho paso por alto lo señalado en el punto anterior y dio por notificada – sin estarlo – el auto admisorio de demanda, tan es así el error en que se incurrió, que el poder que se radicó en el expediente fue otorgado por el representante legal de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** y no por la real demandada **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**
17. Que a partir de la fecha de la anterior notificación se realizó el control de términos, venciendo el mismo para contestar demanda, sin que la entidad demandada ejerciera su derecho de defensa.
18. Sin embargo, el Juzgado de Conocimiento echo de menos esta sutil pero vital diferencia frente a la existencia y representación de dos personas jurídicas, omisión que culminó con una irregularidad sustancial toda vez que se dio por notificada a una persona que no ostenta el carácter de demandada.
19. En consecuencia, se debe reiterar entonces que las mencionadas Compañías – **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** son personas jurídicas autónomas y diferentes, que la demanda se direccionó contra la segunda, mientras que el proceso de notificación se realizó con la primera sociedad cuando debía haberse realizado con la segunda. Es entonces que con **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. "BBVA SEGUROS"** es con quien debía surtirse el procedimiento de notificación y traslado del auto admisorio de demanda, razón por la cual, por error involuntario tanto de la parte, como del Juzgado, al no observar la situación planteada mediante este memorial, el proceso se encuentra viciado de nulidad por cuenta de la causal 8 del artículo 133 del C.G.P.
20. No haber realizado la subsanación de este error en nombre de la entidad demandada y posteriormente haber repercutido el mismo error en la notificación, desconoce el derecho al debido proceso, especialmente el derecho de defensa que le asiste en el asunto de la referencia.



PETICIÓN

Solicito de manera atenta a su Despacho se decrete la nulidad desde la diligencia de notificación personal del cuaderno principal -inclusive- realizado a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** y en su lugar, se realice el procedimiento para obtener la notificación personal de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** y se ordene surtir el procedimiento legal para correr el traslado respectivo.

En todo caso, se advierte que de haber un error en el texto de la demanda y en el poder frente a la entidad demandada deberá entonces decretarse la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, y en caso de ser procedente, tomar las medidas del caso para lograr la subsanación pero siempre incluyendo dentro de la nulidad la notificación realizada a mi mandante.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas las obrantes en el proceso así como las actuaciones judiciales del mismo y las siguientes:

1. Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. obrante en el proceso en el cuaderno principal (folios 67 y siguientes del expediente digital)
2. Fotocopia del certificado de existencia y representación legal DE BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. (se anexa con esta petición)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente excepción en:
Artículo 82 y siguientes, 133 y siguientes del C.G.P.

Señor(a) Juez,



SELENE MONTROYA CHACÓN
C.C. 65.784.814 de Ibagué.
T.P. 119.423 Exp C.S. de la J

